

BARRANQUILLA 09 OCT. 2017

NOTIFICACION MEDIANTE AVISOS N° 000727
(PAGINA WEB)

Señores (a)
VICTOR MANUEL CEPEDA CASTRO
TRANSVERSAL 3B N° 23 – 200
PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO
E. S. D.

Actuación Administrativa: AUTO: 000844 DEL 13 DE JUNIO DE 2017
EXPEDIENTE: 1410 - 871
REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la Notificación Personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG165328711CO, se procede a notificar por medio del AVISO la siguiente actuación Administrativa.

Acto Administrativo a Notificar :	AUTO: 000844 DEL 13 DE JUNIO DE 2017.
Autoridades que expiden el acto Administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
Recursos que Proceden.	Contra el presente acto administrativo, No Procede Recurso alguno (Art. 75 de la Ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer recursos	No Procede Recurso alguno (Art. 75 de la Ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a Notificar:	VICTOR MANUEL CEPEDA BENJUMEA

CONSTANCIA DE PUBLICACION

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma del Atlántico desde las 7:00 am del día _____ hasta las 5:00 pm del día _____

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Juan Manuel Coha – Contratista
Reviso: Karen Arcón Supervisor

BARRANQUILLA

14 AGO. 2017

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000570

Señor(a)

VICTOR HUGO CEPEDA CASTRO
TRANSVERSAL 3B N° 23-200
PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:0844 DEL 2017 EXPEDIENTE01410-871

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG165328711CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:00844 DEL 13 DE JUNIO DE 2017
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno(art 75 de la ley 1437 del 2011)
Plazo para interponer recursos	Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (art 75 de la ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	VICTOR HUGO CEPEDA CASTRO

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista/Karen Arcón Supervisor.
Reviso: Ing. Liliana Zapata (subdirectora de Gestión Ambiental.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

13/6/17



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **15 JUN. 2017**

GA
-002968

**SEÑOR
VICTOR HUGO CEPEDA CASTRO
TRANSVERSAL 3B No.23-200
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

Ref. Auto No. **00000844** de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Slemam Chams
**JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp. 1410-871
Proyectó: Marlon Arévalo
Revisó: Ing. Liliana Zapata - Subdirectora de Gestión Ambiental

Zapata

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



90

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 00000844 DE 2017
"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE
DECRETAN UNAS PRUEBAS"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y La Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante radicado No.002759 del 05 de Abril de 2016, el señor Roberto Prada Pinto identificado con la cedula N°13.834.336, actuando en calidad de representante legal del GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA - GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., identificado con Nit No.804.017.887-7, presentó ante esta Corporación una queja relacionada con unos rellenos de materiales de construcción y demolición en el predio ubicado en la transversal 3B N°23-200, en el corregimiento la Playa, municipio de Puerto Colombia.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA realiza visitas de seguimiento ambiental a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron una visita de inspección Ambiental el 05 de Abril de 2016, con el objeto de atender una queja presentada contra los señores Víctor Hugo Cepeda Castro, Víctor Manuel Cepeda Benjumea y Edwin Iván Ossa Castro, propietarios en común y proindiviso del Lote No. 4, identificado con Matricula Inmobiliaria 040-201602, emitiéndose el Informe Técnico N°.0494 del 25 de Julio de 2016 y posteriormente se emitió la Resolución N° 470 del 28 de julio de 2016, notificada el 2 de agosto de 2016, en la que se resolvió lo siguiente:

(...) ARTICULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores Víctor Hugo Cepeda Castro, identificado con C.C.No.8.696.275, Víctor Manuel Cepeda Benjumea, sin identificar, y Edwin Iván Ossa Castro, identificado con C.C. No.72.310.935, consistente en la suspensión de la actividad de relleno con escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, realizada en el Lote No.4 identificado con matricula inmobiliaria 040-201602, en el municipio de Puerto Colombia, corregimiento la Playa, por tratarse de un sitio no autorizado, tal como se establece en la parte motiva de la presente Resolución. (...).

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que desde el punto de vista procedimental se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, esta Autoridad está investida de la facultad podrá adelantar la práctica de diligencias administrativas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

5/9/2017

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 00000844 DE 2017
"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE
DECRETAN UNAS PRUEBAS"

Que en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se establece: VERIFICACIÓN *DE LOS HECHOS*. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con ocasión a lo expuesto anteriormente, se procedió a revisar el expediente administrativo N° 1410-871 con el objeto de constituir el objeto de la infracción, pueda consolidarse la presunción del dolo y culpa de quien se investiga, garantizando así el debido proceso al investigado, logrando con ello finalmente una protección efectiva al medio ambiente.

Con la finalidad de surtir el procedimiento administrativo del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se emitió el Informe Técnico N° 240 de 18 de abril de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, de los cuales se resaltan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada al lote ubicado en el barrio Villa Campestre (Contiguo al conjunto residencial Arrecife), se observaron los siguientes hechos de interés:

- El lote está ubicado en el barrio Villa Campestre, en coordenadas N 11° 1' 28" – W 74° 51' 56".



Figura N° 1 – Foto N° 1

Fecha: 21 de Marzo del 2017.

Ubicación: Lote ubicado en el barrio Villa Campestre, contiguo al conjunto residencial Arrecife.

Observaciones:

Figura N° 1: Vista satelital (Tomada de Google Earth).

Foto N° 1: Lote de terreno en actividades de relleno.

- El lote está siendo relleno con residuos de construcción (RCD), principalmente con médano.

Japah

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 00000844 DE 2017
"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE
DECRETAN UNAS PRUEBAS"

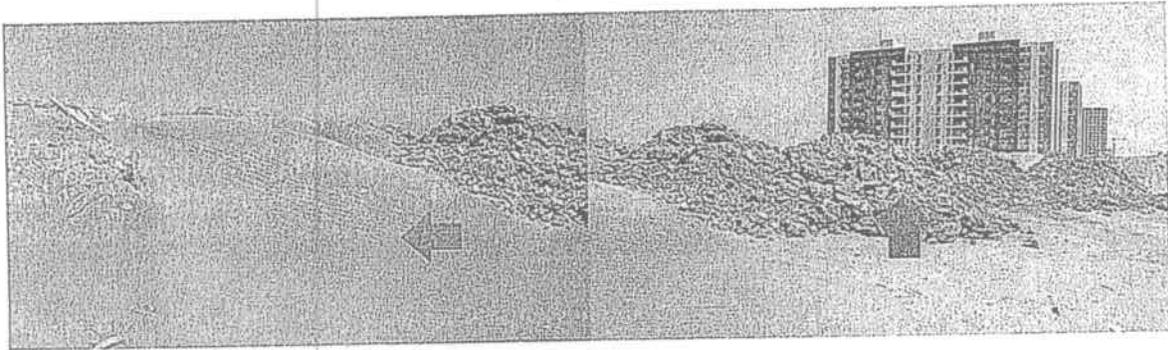


Foto N° 2 – N° 3.

Fecha: 21 de Marzo del 2017.

Ubicación: Lote ubicado en el barrio Villa Campestre, contiguo al conjunto residencial Arrecife.

Observaciones:

Foto N° 2: Material utilizado en actividades de relleno (Médano).

Foto N° 3: Material utilizado en actividades de relleno (Residuos de construcción y demolición).

•
•
•

El material particulado (Médano) está impactado negativamente a la comunidad del barrio, más específicamente la urbanización "La Playa" donde niños y adultos pueden estar padeciendo de enfermedades respiratorias.

Además sus bienes materiales se encuentran impregnados de material particulado . La distancia entre el lote objeto de visita con la urbanización La Playa es de aproximadamente 142 m.



Foto N° 4 – Figura N° 2.

Fecha: 21 de Marzo del 2017.

Ubicación: Lote ubicado en el barrio Villa Campestre, contiguo al conjunto residencial Arrecife.

Observaciones:

Foto N° 4: Urbanización La Playa afectada por la emisión de material particulado.

Figura N° 2: Distancia lote objeto de visita y urbanización "La Playa" (142 m), Vista

Arrecife

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO N° 000000844 DE 2017
 "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO
 DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE
 DECRETAN UNAS PRUEBAS"

Se encontraron residuos sólidos depositados en el lote objeto de visita.

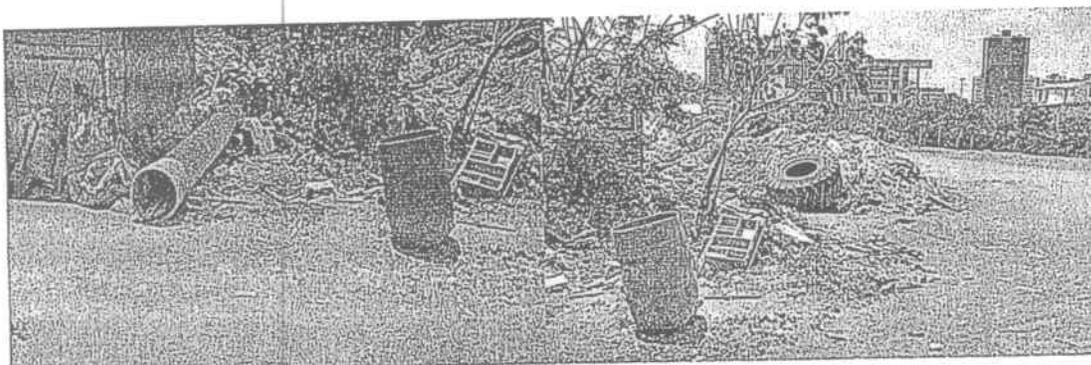


Foto N° 5 – N° 6.

Fecha: 21 de Marzo del 2017.

Ubicación: Lote ubicado en el barrio Villa Campestre, contiguo al conjunto residencial Arrecife.

Observaciones:

Foto N°5 – N°6: Residuos sólidos depositados en el lote objeto de visita.

- La actividad de relleno alcanza una altura aproximadamente de 25 m.

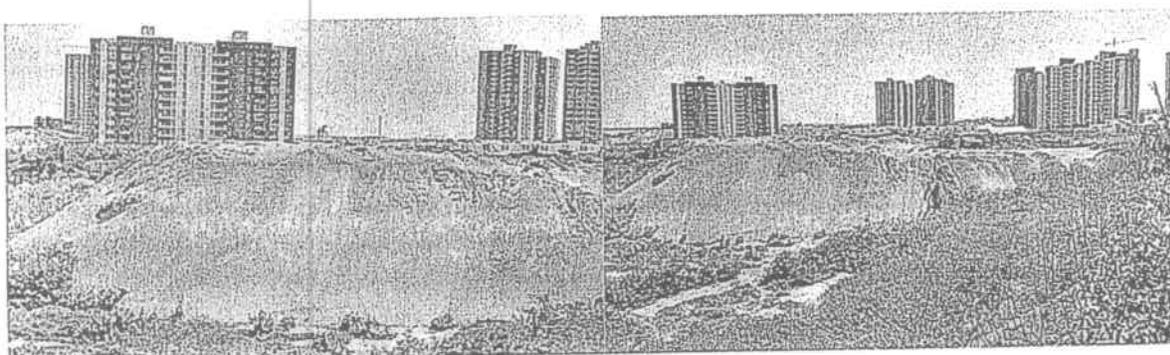


Foto N° 7 – N° 8.

Fecha: 21 de Marzo del 2017.

Ubicación: Lote ubicado en el barrio Villa Campestre, contiguo al conjunto residencial Arrecife.

Observaciones:

Foto N°7 – N°8: Talud producto de las actividades de relleno con altura aproximadamente de 25 m.

La persona que atendió la visita Guillermo Mejía, expreso el desconocer la procedencia del material.

Por parte del GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA (GRAMA) nos informaron que el lote objeto de visita no es de su propiedad. Además manifiestan que su predio lo delimitan las vallas instaladas.

Japal

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 00000844 DE 2017
"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE
DECRETAN UNAS PRUEBAS"

CONCLUSIONES ESBOZADAS EN EL INFORME TECNICO N° 240 DEL 18 DE ABRIL DE 2017.

De la visita realizada al área de solicitud de los querellantes, se concluye lo siguiente:

Existe una posible afectación a la comunidad de la urbanización La Playa en la Carrera 20 # 7, en el municipio Puerto Colombia/Atlántico, debido al material particulado suspendido en el aire, producto de la acción del viento sobre el material (Médano) depositado en el lote objeto de inspección (coordenadas N 11° 1' 28" – W 74° 51' 56).

En el lote ubicado en las coordenadas N 11° 1' 28" – W 74° 51' 56, se realiza disposición inadecuada de residuos sólidos de construcción y demolición RCD y residuos ordinarios.

Ahora bien, a la luz del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, para el caso bajo examen habría lugar a la formalidad para declarar la apertura de periodo probatorio, siendo del caso precisar que en el presente proveído únicamente se decretarán de unas pruebas que permitan consolidar y determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción en cuanto al tiempo, modo y lugar, atendiendo los argumentos y recomendación planteados en el informe técnico N° 240 del 18 de abril de 2017 en los siguientes términos:

1. Solicitar a la Subdirección de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico todos los planes parciales y determinantes ambientales que se encuentran en el sector comprendido en las siguientes coordenadas:

- N 11° 1' 28" – W 74° 51' 56".

2. Con el fin de complementar los elementos probatorios de la investigación iniciada mediante la Resolución No. 470 del 28 de julio de 2016, Solicitar al Municipio de Puerto Colombia la información relacionada con los proyectos urbanísticos que se desarrollan actualmente en el sector, así como, información sobre el diseño y construcción de las vías existentes, con el fin de identificar los responsables de las acciones que ocasionan la emisión de material particulado y la indebida disposición de residuos sólidos, afectando negativamente estos bienes.

3. Solicitar al Municipio de Puerto Colombia – Secretaria de Puerto Colombia si existe licencia urbanística para las Construcción de vías públicas en este sector (obras urbanísticas).

De tal forma que, haciendo uso de las facultades de control, inspección, y seguimiento ambiental de las que tan investidas las Corporaciones Autónoma Regionales para adelantar actuaciones administrativas, procederemos a la aplicación del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo anterior y atendiendo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad de la prueba se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra del señor Víctor Hugo Cepeda Castro, identificado con C.C.No.8.696.275, y el señor Víctor Manuel Cepeda Benjumea, sin identificar, y Edwin Iván Ossa Castro, identificado con C.C. No.72.310.935, iniciado mediante Resolución N° 470 del 28 julio de 2016, por un término de treinta (30) días, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Japal

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 00000844 DE 2017
"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE
DECRETAN UNAS PRUEBAS"

Parágrafo Único- El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

SEGUNDO: Se ordena practicar la siguiente prueba:

Documentales:

1. Solicitar a la Subdirección de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico todos los planes parciales y determinantes ambientales que se encuentran en el sector comprendido en las siguientes coordenadas:

- N 11° 1' 28" – W 74° 51' 56".

2. Con el fin de complementar los elementos probatorios de la investigación iniciada mediante la Resolución No. 470 del 28 de julio de 2016, Solicitar al Municipio de Puerto Colombia la información relacionada con los proyectos urbanísticos que se desarrollan actualmente en el sector, así como, información sobre el diseño y construcción de las vías existentes, con el fin de identificar los responsables de las acciones que ocasionan la emisión de material particulado y la indebida disposición de residuos sólidos, afectando negativamente estos bienes.

3. Solicitar al Municipio de Puerto Colombia – Secretaria de Puerto Colombia si existe licencia urbanística para las Construcción de vías públicas en este sector (obras urbanísticas).

4. Oficiar a la Oficina de Instrumentos de Barranquilla, para que remita copia de certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-201602.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Víctor Hugo Cepeda Castro, identificado con C.C.No.8.696.275, y el señor Víctor Manuel Cepeda Benjumea, sin identificar, y Edwin Iván Ossa Castro, identificado con C.C. No.72.310.935, iniciado mediante Resolución N° 470 del 28 julio de 2016 y/o a su apoderado debidamente constituido.

Parágrafo Único: En el evento de no lograrse la notificación personal del o de los investigados, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2.011.

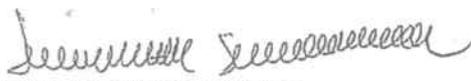
CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación, el informe técnico N° 240 de 18 abril de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 JUN. 2017

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 1410-871
Elaboro: Marlon Arévalo- K. Arcón -Prof- Esp
Reviso: Ing. Lilliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental

Japal.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG169810181CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: VICTOR HUGO CEPEDA CASTRO
 Dirección: TRANSVERSAL 3B 23-200

Ciudad: PUERTO COLOMBIA ATLANTICO
 Departamento: ATLANTICO

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión: 16/08/2017 14:15:53

Mis. Transporte Lic. de carga 0002017 del 20/05/2016
 M. N. S. S. M. S. S. C. S. S. 1016291 del 09/02/2016

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA 3 Fecha Pre-Admisión: 16/08/2017 14:15:53
 Orden de servicio: 8224688



YG169810181CO

8888 000	Remitente	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA	Teléfono: Depto: ATLANTICO	NIT/C.C.T.: 802000339 Código Postal: 080002084 Código Operativo: 8888530	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	8888 530 PO. BARRANQUILLA NORTE
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: VICTOR HUGO CEPEDA CASTRO Dirección: TRANSVERSAL 3B 23-200 Tel: Ciudad: PUERTO COLOMBIA ATLANTICO	Código Postal: Depto: ATLANTICO	Código Operativo: 8888000	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 11:00	Fecha de entrega: 16/08/17 Distribuidor: C.C.: <i>Jain Julian</i>	
Valores		Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600	Dice Contener: Observaciones del cliente: <i>TAITAN - de APTO</i>	Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do			



88885308888000YG169810181CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel. contacto (57) 4720055. Mis. Transporte Lic. de carga 0002000 del 20/05/2016. Mis. Muestreo Express 0002017 de 9 septiembre del 2016. El servicio de correo certificado no es operativo en los países de América Latina y el Caribe. 472 no es responsable por daños o pérdidas de carga. Para mayor información consulte el sitio de Internet www.472.com.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	Fecha 1:	DIA: 16 MES: 08 AÑO: 2017	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	<i>Jain Julian</i>		Nombre del distribuidor:	
C.C.:	<i>Jain Julian</i>		C.C.:	
Centro de Distribución:	<i>Jain Julian</i>		Centro de Distribución:	
Observaciones:	<i>Taitan de APTO</i>		Observaciones:	